

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00561-00

AUTO# 182

Santiago de Cali, Enero treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de DIVORCIO instaurado por MARITZA GONZALEZ VIVEROS contra LUIS CARLOS VILLARREAL ARBOLEDA, a través de apoderada judicial como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-Dentro del poder allegado no se indica fecha y lugar de celebración del matrimonio realizado entre las partes, como tampoco si se trata de un matrimonio civil o católico.

2.-No se indica la fecha precisa de separación de cuerpos, con fundamento de la causal 8 del artículo 153 del C.C. que se invoca.

3.-La solicitud de emplazamiento del demandado, no se atempera a lo dispuesto dentro del art. 293 del C.G.P.

4.- No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2-TENGASE a la Dra. DIANA CRISTINA VIDAL DIAEZ identificada con la T.P. # 322.860 del C.S.J. como apoderada de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ